



JUAN CARLOS PÉREZ NAVAS, concejal y portavoz del Grupo Municipal Socialista en el Excmo. Ayuntamiento de Almería, de conformidad con lo establecido en la Sección Tercera del Capítulo II del Reglamento Orgánico del Pleno de este Ayuntamiento

**EXPONE**

AYTO. ALMERIA  
REGISTRO GENERAL  
ENTRADA  
08/06/2018 11:59  
No. 2018040343

1) La Plaza Vieja está calificada como espacio libre V1 por el plano de calificación de suelo del PGOU de 1998.

Tal calificación supone que en dicho ámbito son de aplicación las determinaciones del artículo 5.93, donde se dice literalmente:

*“Las zonas verdes, que se identifican en el Plano de Calificación, Usos, Sistemas, Alineaciones y Rasantes como V1, se adecuarán básicamente para estancia de las personas y su acondicionamiento atenderá prioritariamente a razones estéticas, siendo sus elementos fundamentales el arbolado y los cultos de flores.*

*Admitirán usos públicos deportivos y sociales subordinados a su destino, en instalaciones cubiertas o descubiertas, hasta una ocupación máxima del 10% de la superficie de la zona”.*

Por otro lado, se ha de destacar que también es de aplicación el artículo 6.122, donde se establece que:

*“El arbolado existente en el espacio público, aunque no haya sido calificado zona verde, deberá ser protegido y conservado. Cuando sea necesario eliminar algunos ejemplares por causa de fuerza mayor imponderable, se procurará que afecten a los ejemplares de menor edad y porte.”*



Además, en la regulación de las normas de aplicación en el caso de actuaciones de Protección del Espacio Urbano, concretamente el artículo 9.62, se determina que:

*“Las intervenciones que se realicen sobre los Espacios Urbanos incluidos en el Catálogo de Elementos protegidos que acompaña al presente Plan deberán mantener la estructura básica de los mismos, los elementos del mobiliario urbano singularizados en el Catálogo y el arbolado existente.”*

La propuesta que se ha realizado no cumple con las determinaciones de los artículos 5.93, el 6.122 y el 9.62 del propio PGOU de Almería. Entendemos que para que la propuesta sea viable se tendrán que modificar estos artículos también, que al ser Normas generales de usos y de la edificación, puede que se esté afectando a la ordenación estructural, lo que afecta al órgano competente para su aprobación definitiva.

*“Sección Primera: Condiciones de los Distintos Usos Pormenorizados.*

*Artículo 5.93.- Condiciones Particulares de las Zonas Verdes o Jardines.*

*1. Las zonas verdes, que se identifican en el Plano de Calificación, Usos, Sistemas, Alineaciones y Rasantes como V1, se adecuarán básicamente para la estancia de personas y su acondicionamiento atenderá prioritariamente a razones estética, siendo sus elementos fundamentales el arbolado y los cultos de flores. Admitirán usos públicos deportivos y sociales subordinados a su destino, en instalaciones cubiertas o descubiertas, hasta una ocupación máxima de 10% de la superficie de la zona.*

*Artículo 6.122.- Protección del Arbolado*

*1. El arbolado existente en el espacio público, aunque haya sido calificado zona verde, deberá ser protegido y conservado. Cuando sea necesario eliminar algunos ejemplares por causa de fuerza mayor imponderable, se procurará que afecten a los ejemplares de menor edad y porte.*



2. *Toda pérdida de arbolado en la vía pública deberá ser repuesto de forma inmediata por la persona o personas causantes de su pérdida.*

3. *En las franjas de retranqueo obligatorio lindantes con vías públicas, será perceptiva la plantación de especies vegetales, preferentemente arbóreas con independencia del uso a que se destine la edificación, a menos que la totalidad del retranqueo quede absorbida por el trazado de los espacios para la circulación rodada y acceso al edificio.*

*Artículo 9.62.- Condiciones Particulares de Protección.*

1. *Las intervenciones que se realicen sobre los Espacios Urbanos incluidos en el Catálogo de Elementos Protegidos que acompaña al presente Plan deberán mantener la estructura básica de los mismos, los elementos del mobiliario urbano singularizados en el Catálogo y el arbolado existente.*

2. *Se prohíbe la ejecución de aparcamientos subterráneos excepto bajo los viales preexistentes.*

3. *Los proyectos de reurbanización que se formulen sobre los Espacios Urbanos catalogados se tramitarán como Proyectos Urbanización de los regulados en el artículo 92 del TRLS, por lo que deberán ser expuestos al público por plazo mínimo de 15 días."*

2) Los sistemas de planificación que tienen como objetivo alcanzar una ciudad sostenible han de tener como prioridad la calidad del espacio urbano y de los ciudadanos.

Para alcanzar estos objetivos es necesario priorizar la calidad del espacio público, en el que la calidad del arbolado es esencial y más aún en climas semiáridos.



El tratamiento de los espacios libres se incluye en el Sistema Municipal de Indicadores de Sostenibilidad, publicado por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. En dicho documento se reconoce que:

*“La cobertura de zonas verdes en la ciudad es de gran importancia para mantener una buena calidad de vida. Las plazas, jardines, parques o bosques urbanos tienen un papel fundamental en el medio ambiente y la biodiversidad de la ciudad, además de ser espacios para el paseo, el recreo o el ocio. A nivel de ordenación del territorio forman parte de su estructura y simbolizan un ambiente de ciudad equilibrada, donde la edificación se amortigua con los espacios naturales.*

*Los espacios verdes son considerados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como espacios “imprescindibles” por los beneficios que reportan en el bienestar físico y emocional de las personas y para contribuir a mitigar la descompresión urbanística de la ciudad, haciéndola más habitable y saludable.”*

Además, se establece que *“El espacio público representa un termómetro vital del grado de convivencia colectiva. Su definición debe servir como hábitat de personas y no de vehículos, para incentivar la interacción, el contacto, la pacificación y el bienestar.”*

Entre los indicadores que tienen como objetivo que un PGOU sea sostenible, está el factor del confort térmico de los espacios públicos.

Se marca, como límite mínimo, que se garantice un 50% de las horas de confort adecuado, que se garantiza con zonas de sombra generada por vegetación. Asimismo, se establece un indicador denominado *“Dotación árboles según proyección vertical de la zona de sombra.”*

Así, más allá de un criterio estético, la presencia de arbolado contribuye a la mejora del confort climático del espacio público, actuando como elemento atenuante de las condiciones extremas de temperatura a nivel de calle.



3) Por último, en virtud del artículo 92 del Reglamento Orgánico del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Almería, donde se establece en su apartado número 1 que podrán plantearse enmiendas

92. 1 *"...en relación con los textos de los dictámenes, propuestas, proposiciones o mociones originarios que se sometan a consideración del pleno. Puede tratarse de una variante por adición, supresión o reemplazo, y referirse a la totalidad o parte de la redacción inicial."*

Por todo lo aquí expuesto, **SOLICITA**

La supresión del punto número 1 del acuerdo, relativo a *"La propuesta de Modificación Puntual nº 64 del PGOU de Almería Texto Refundido 98 cuyo objeto es eliminar de la ficha del Catálogo de Edificios y Espacios Protegidos correspondiente la Plaza de la Constitución (Nivel: EP/nº7) la necesidad de mantener el arbolado de la plaza en futuras intervenciones de remodelación urbana.*

*En virtud de la Modificación Propuesta, se elimina de las Condiciones de Ordenación de la ficha nº7 del Catálogo de Edificios y Espacios Protegidos correspondiente la Plaza de la Constitución, la relativa a completar el anillo interno arbolado con piezas de la misma especie y porte".*

En Almería, a 7 de junio de 2018

Fdo. Juan Carlos Pérez Navas  
Portavoz- Grupo Municipal Socialista